

MEDIO	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
CONTROL:		DERECHO
RADICADO:		25269-33-33-001-2015-0585-00
DEMANDANTE:		GIOBHAN GILBERTO BLANCO GÓMEZ
DEMANDADO:		E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS
ASUNTO:		Auto convoca audiencia de pruebas virtual

Facatativá, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En auto anterior, el Despacho dispuso, entre otros asuntos, convocar para reanudar la Audiencia de Pruebas de que trata el art. 181 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), en el proceso de la referencia (fl. 647-650).

La diligencia, convocada para el 27 de mayo de 2020, no pudo llevarse a cabo en razón de la suspensión de términos, medida dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y derivada de la pandemia por la COVID-19, por lo que se encuentra pendiente practicar la prueba testimonial, decretada en Audiencia Inicial de 1° de noviembre de 2017 (fls. 369-376) y ordenada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C” en auto de 25 de septiembre de 2018 (fls. 383-385 C. Apelación), para escuchar a los señores Luis Alfonso Aranda Panquera, Fredy Pulido Medina y Ana Lucia Vásquez Guayazán, razón por la cual es del caso convocar a las partes y al Ministerio Público para reanudarla.

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA2011549 de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, entre otras, la suspensión de términos judiciales en todo el país.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA201157 de 5 de junio de 2020, dispuso levantar la suspensión de los términos judiciales; al respecto, determinó la realización de Audiencias Virtuales.

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá diseñó un instructivo y estableció un protocolo para audiencias virtuales, con lo cual se procura garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso.

Por otro lado, respecto a la manifestación de revocatoria de poder realizada por la representante legal de la parte demandada al abogado Erwin Hernando Melo Montenegro (fl. 638), se advierte que resulta procedente su aceptación, conforme a lo establecido en el art. 76 de la Ley 1564 de 2012, y, en su lugar, se reconocerá personería para actuar a la abogada María Ximena Gómez Santamaría, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el 14 de julio de 2021, a partir de las 11:00 a.m., con el fin de reanudar la audiencia de pruebas conforme a las reglas del artículo 181 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Adviértase que en dicha diligencia se escuchará el testimonio de Luis Alfonso Aranda Panquera, Fredy Pulido Medina y Ana Lucia Vásquez Guayazán razón por la cual, la Secretaría del Juzgado, dispensará el oficio citatorio respectivo; además, se impone a la parte solicitante de la prueba la carga de colaboración para garantizar su comparecencia telemática, asegurándose de que los citados tendrán a su disposición los elementos necesarios para atender la diligencia virtual.

Los declarantes deberán comparecer telemáticamente mediante la herramienta *Teams*, en la fecha y hora indicada deberán acceder a la Sala Virtual de Audiencia, mediante el *link* que Secretaría del Despacho les envíe a los apoderados, quienes, a su vez, están en el deber de reenviar el *link* a los citados; deberán asistir con su documento de identidad y prestarán toda la colaboración necesaria para el buen desarrollo de la diligencia.

SEGUNDO: Recordar, a los apoderados y a los testigos citados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias y el instructivo diseñado para dicho propósito.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada María Ximena Gómez Santamaría, como apoderada de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 653).

CUARTO: Notificar por estado la presente determinación; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma, del instructivo y del protocolo para audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

-001-S-000-

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879a3a1dc6afa6f4c8ea20d9cff09946a6ca7ce071036299921cb9cfd4e76bb8**
Documento generado en 28/05/2021 05:42:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>